

**[Real Cédula de S.M. en que se manda poner en su antiguo goze a los interesados en el derecho del uno y quarto por ciento de los géneros que entran en la Aduana de Cádiz, en los mismos términos, que lo tenían antes de empezar la guerra]**

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01327

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



7

# Archivo de Campofuente Sep. 6 n. 21

413

Copia simple de la R. Cedula de S. M. empy.  
se manda poner en su antiguo goze alon  
Macedonoy en el dño. del vino y qualro por  
cientos de los generos q. entran en la aduana  
de Cadix, en los mrs. y raming. q. se venian  
antes de empezar la guerra sussta en  
Madrid 26. de octubre de

1711



Libro de Contabilidad 1771

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

1771



Los Participes del Dicho del uno y  
Quarto y Ciento de Cadix

Fras,

De la S.ª Cedula en q.ª su. Confir.  
may a prueba dho. Dicho para q.  
lo goven y ptean como sta aqui =

En 22 de oct. de 1711.

Yo el Rey

con el motivo de la chri.  
timation de la faja.

entantas partes y provincias de España y  
de lo que precisa a la defensa de mis domini-  
os para mantener la religion la libertad  
y el honor de la nacion y solictas medidas  
para la manutencion y aumentos de las  
tropas, por ordenes mias de V. de nov. del

año de mil setecientos y seis, veinte y siete de Ju-  
nio y tres de Diciembre del pasado de mil

setecientos y siete resolví v. a. t. o. me por los autos  
que cumplieron fin de Junio del de mil setec.

ochos de las alcavalas tercias y cuartos  
millones y demas rentas derechos y opus

que por qualquiera titulo motivo o causa  
se hubiesen enagenado o sepegado

de la Corona asi por mi como por los Reyes  
mis predecesores en qualq. tiempo o sea

antecedente q. hubiese sido, y mande  
que en el referido termino se presentasen

en la Junta q. determinare formas de  
Acordos de mi mayor satisfacion

por su zelo y actividad y literacion  
por todas las personas y exercidas

31151  
Los privilegios breves despachos y demas  
papeles que cada uno tubiere para la  
Suscripcion de la forma en que porthen  
estas rentas, derechos y oficios, a fin  
de que en su vista me Consultase Gubernar  
tativamente lo que se  
debiere y pareciere:  
y en fuerza de la espu  
sada resolution se  
acordó a ella por parte  
de D. Joaquin Phelipe del Campo como  
administrador de los derechos del uno y  
quarto por cuenta de la Ciudad de Cadix  
en nombre de todos los partícipes y ynter  
sados en ellos haciendo presentacion de una  
Escritura de Venta Original del Rey  
Don Phelipe quarto mi Abuelo (que  
santa gloria haya) su fecha de diez  
y ocho de Mayo del año de mil seis  
y quarenta de que se deduxo que por sus  
Reales Cédulas de quatro de febrero  
del de mil seiscientos y treynta y siete  
se mandó a D. Don Gaspar de  
Albuquerque que fue de mi Consejo y Pre  
sidente de la Casa de la Contratacion  
de las Indias pasase luego a las Ciu  
dades de Sevilla San Lucas de Barrameda  
y Cadix y tubiese presentes a sus Capiti  
bulares vecinos y Comerciantes lo  
mucha que se necesitava del empre  
tido y socorro y se les pedia

Ochoavientos mil ducados de p.<sup>a</sup> de  
para la paga y manutencion de las ropas  
que se ocupan en la casa de su señoría  
haciendo y para otras cosas que se  
an. y haciendo lo  
Reservado en la forma  
que se ordena a  
palo que toco a la Ciu.  
de Cadix despues de  
diferentes acuerdos que precedieron entre  
sus Capitanes Vecinos y Comercian  
tes y unieron en dar al proprio señor Rey  
por donativo gracioso lo que importase  
el uno y quanto por racion de todas las  
ropas que saliesen y entrasen en su Ade  
ana segun el despacho que en ellas se  
hiciese, y que aunque estos derechos nunca  
se han pagado por satisfechos  
desde entonces por haver este serui  
do anni real cõsona: Y mandose  
dado quenta de todo lo referido por  
el Capusado Don Bart.<sup>me</sup> Leon  
quecho y de las Conariones Congre  
lo executarian se sirviesse a proveer  
el mismo señor Rey el seruias y  
hayan por su real cõdula de  
trece de Abril del enunado.

Año de mil seiscientos y treinta y siete  
mandando por otra de veinte de octubre  
del de mil seiscientos y treinta y  
nueve al Conde de Lenaxos su don  
ta actual que hea en aquel tiempo

Ala tra Casa de  
Comarcatadon siuise  
venca de los menuo  
nados derechos del

uno y quatro por Lienes Ala Ciudad  
de Cadix en el precio y quantia que mas  
pidiere para sus fin se le dio plena y  
entera facultad y usando de esta fe  
auto en su consecuencia esta Venta con  
dificasos Capitulares Vecinos y Comar  
darios de la tra Ciudad de Cadix  
que por menor se capusan en la es.

Notar que en el precio de ducientos y  
noventa y cinco mil trescientos y

Ochenta y tres ducados seis Re y ve  
nte y quatro mar, de Vellon, de

los qualis se obligaron a pagar ducientos  
y quarenta y dos mil ducados luego que se les  
entregare la real aprouacion Redulas y de

mas despachos necesarios, y sino dentro de  
dos meses. Los Cinguenta y tres mil  
trescientos y ochenta y tres ducados restan  
tes

en el termino de un año desde el día que  
se les entregase la aprobación de esta venta  
con mas los quince de seis por ciento  
con calidad de que si estas partes conve-  
gason a deterrado el todo o algunas por-  
ciones de el, se les haia  
de pagar el quince  
de la parte que assi  
diere, con que se  
respondia a razón

de diez y ocho mil el millar de seis  
quince cinco y treinta y siete mil quatro  
y quinze mas, que se diere de valor al  
mencionado derecho de uno y quatro por  
en cada un año segun la regulacion que  
se hizo de lo que haia impuesto el quince  
por ciento que estava impuesto en la  
dicha Ciudad. y por varias trascripciones  
que precedieron en orden a lo, sabiendo  
asi mismo el sumo de seis mil y quin-  
ientos ducados por que se les haia de  
medir a su vez, como por los derechos  
derechos que devian satisfacer estos parti-  
cipos por la obtencion del enunciado de  
Ley con sequencia de todo lo expresado  
se debe con ellos la citada venta, la q.  
aprovecho el mismo señor Rey D. Felipe  
quatro por su despacho de treinta del  
dicho mes y año de mil seis. y quaren-  
ta expedido por el m. Con. de las Indias

Concurriendo y confirmando todas las  
circunstancias y condiciones que se Capitu-  
laron con los mencionados conexas  
concomidos y declarados en ella, Expresien-  
do varias Cédulas a otros tribunales  
para su mayor Seguri-  
dad y firmeza, en  
cui a ejecución y obser-  
vancia se les puso en la  
posesion de los derechos  
del uno y quatro por cuenta de la C. de  
Cádiz. en veinte y siete de Julio Sig. pa-  
ra que los gozasen perpetuamente para si  
empresamias así ellos como sus herederos y sub-  
ditos; Ten memorial con que acompaña la  
propia Venia Original de Joseph Berio  
del Campo en nombre de todos los partícipes  
en este derecho y como Adm. del, me sup.  
fuerse servido exceptuarle del decreto de la  
corporacion; Visitó en la referida Junta  
como que un fono la Comandancia de ella  
de que resultó hauserse inscripion por  
Lixitacion de los Libros de un Contadu-  
ria mayor de quinceas estar enterada  
en el real Hacienda de los Ciento y diez  
quatro quator. y veinte y siete mil  
quatrocientos y setenta y seis que valen  
los diecinueve y noventa y cinco mil tres  
cientos y ochenta y tres ducados seis rs.  
y veinte y quatro ms, en q se vendieron  
estos derechos con mas tres quinceos





Y sei de octubre de mill e setecientos y  
once años: Saluado: Saluado:  
Tomaron la Placa de la Cedula del  
S. M. de Confirmacion escrita en las  
guano das con los sus Contadores

de los libros de rentas

como queda el  
manda en N. de

a N. de su decia,  
de mill e setecientos

y once años: Lenta: Lenta:

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





C. B: 6000000 007416  
FEV- AV- CASAS - 01327



4  
El Encargado del Archivo de Simancas y de los de Burgos  
Copia de la Real Cedula de la Suprema  
de suplicacion de esta Real Audiencia